revista del MAR DULCE

universidad nacional para el progreso del país

anteproyecto de la Ley Universitaria
de la mesa directiva de F. U. A.
reportaje a O. Patti, presidente de F. U. A.
universidades privadas y títulos habilitantes.

$ 2

suplemento nº 4 – setiembre de 1958

EDITORIAL

Las recientes declaraciones de la Casa de Gobierno acerca del problema educacional, devuelven a la calle una inquietud que ya provocara en su mejor estilo el ex-ministro Dell'Oro Maini. Con el viejo cuco del "monopolio estatal de la enseñanza" (¡Es de los títulos, no de la enseñanza!) se quiere asustar a incautos para otorgar luego todos los privilegios a las universidades privadas. Detras de la maniobra está presionando el alto clero. Y el rumor indica que se intentará reimplantar la enseñanza religiosa en las escuelas, a pesar de la incursión fracasada en la Provincia de Buenos Aires.

Conviene recordar que los sectores políticos que están hoy en el poder, estuvieron siempre contra esas posiciones. El actual presidente decía en 1932, en la revista del Centro de Estudiantes de Derecho: "El problema de la enseñanza en las escuelas debe ser seriamente meditado para robustecerese en la convicción de la necesidad de una educación laica, frente a la invasión de la Iglesia en la escuela". Fué una posición que reafirmó en 1946, junto con la bancada radical de la Cámara de Diputados, cuando el peronismo dió fuerza de ley a la enseñanza religiosa. Su bloque mantuvo esa posición en 1955, cuando Perón rompió con la Iglesia. En esos debates participaron Mac Kay, actual ministro de Educación, Alende, López Serrot, Weidman, etc.

El comunicado gubernamental argumenta que otorgar la mal llamada "libertad de enseñanza" es cumplir con el sentido del voto de cuatro millones de ciudadanos. Pero a nadie se le escapa que amplios sectores, incluso de su propio partido, votaron al Dr. Frondizi a pesar y no debido a, su cambio de opinión anterior a las elecciones. Por ejemplo, el organismo denominado "Acción Política Universitaria" así lo proclamó explícitamente.

El Poder Ejecutivo no puede legislar en estas cuestiones de fondo de la educación. Y el Parlamento debe hacerse eco del criterio de los estudiantes y de todo nuestro pueblo, en defensa de la universidad estatal y autónoma y de la ley 1420 de enseñanza laica.

Para lograr esto se ha movilizado el estudiantado con el apoyo del pueblo.

Hemos querido colaborar en esta lucha con la publicación de este folleto, en vísperas de la Convención de Centros de la Federación Universitaria Argentina.

REVJSTA DEL MAR DULCE

Administración y Redacción: Peña 2033, 1º "D" — T. E. 84-1364

AÑO IV SUPLEMENTO 4 Reg. de la Prop. Int. Nº 505.206

LEA EN "MAR DULCE" Nº 8 DE AGOSTO

- **Entrevista con Risieri Frondizi**
- **El renacimiento de la Universidad**, por ANDREA LEVIALDI
- **Aníbal Ponce y la rebeldía juvenil**, por JORGE THENON
- **Horacio Quiroga: una respuesta americana**, por F. J. SOLERO
- **Presencia del personalismo**, por M. LOZADA y M. C. ROBIROSA
- **Defensa del petróIto argentino**, por el Ing. FREYRE
- **Una página inédita sobre el teatro de Federico García Lorca**

SUSCRIBASE

ANTEPROYECTO DE LEY UNIVERSITARIA DE MESA DIRECTIVA DE F. U. A.

El anteproyecto que transcribimos a continuación se presentará ante la Convención Nacional de Centros de la Federación Universitaria Argentina, que ha de inaugurarse el día 7 de septiembre:

Artículo 1º — Las Universidades son entidades de derecho público, que se rigen por las disposiciones de la presente Ley de acuerdo a los Estatutos que cada una se dicte.

f i n e s

Artículo 2º — Las Universidades como entidades que deben formar íntegralmente la personalidad del hombre y del ciudadano, tienen los siguientes fines:

a) Promover, organizar, desarrollar, conservar y difundir la cultura autóctona, popular, nacional y universal;
b) Promover, organizar y estimular la investigación científica, humanista y tecnológica de acuerdo con las necesidades del país y de la educación;
c) Formar investigadores en las distintas ramas del conocimiento;
d) Impartir la enseñanza superior teniendo en cuenta las necesidades y desarrollo del país, dentro de los principios de la ciencia y de la técnica contemporánea;
e) Educar íntegramente a los estudiantes promoviendo el espíritu de solidaridad y responsabilidad social;
f) Estudiar los problemas nacionales y contribuir a su solución;
g) Volcar en el medio en que se desarrolla, su vida, pensamiento y obra;
h) Dar a los estudiantes una verdadera ayuda social;
i) Expedir los títulos correspondientes a los estudios cursados en sus organismos, ejerciendo la atribución exclusiva e inalienable del Estado de otorgar los certificados habilitantes para el ejercicio profesional.

a u t o n o m í a

Artículo 3º — Las Universidades gozan de plena autonomía, se dan sus propios Estatutos, determinan su régimen de gobierno, eligen sus autoridades, nombran y remueven su personal docente, directivo, administrativo, técnico y de servicio sin la intervención del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º — Cada Universidad, como persona jurídica, tiene plena capacidad para demandar y comparecer en juicio y para adquirir y administrar toda clase de bienes. Estará representada por el Rector, el que podrá delegar esa representación y otorgar los poderes que correspondan.

e s t r u c t u r a

Artículo 5º — Las Universidades son entidades integrales, compuestas de Facultades dependientes de la Universidad, Institutos de Investigación Científica dependientes de la Universidad y/ Facultades; Institutos de Acción Social y Ayuda Social dependientes de la Universidad. Las Facultades cultivarán y enseñarán la ciencia, otorgando una cultura general y científica y tendrán a su cargo la formación del profesional. Los Institutos de Investigación Científica tendrán como misión la creación científica por parte de un cuerpo de investigadores y no cumplirán función docente. Los Institutos

de Acción Social y Ayuda Social tendrán como misión llevar la Universidad al medio y prestar toda ayuda posible a sus estudiantes.

miembros

Artículo 6º — Las Universidades son comunidades de profesores, estudiantes y graduados que tienen iguales deberes y derechos.

profesores

Artículo 7º — Los profesores docentes o investigadores serán nombrados por concurso de antecedentes y oposición. En las Comisiones Asesoras estarán representados los tres estados universitarios. Las Universidades podrán también contratar a personas argentinas o extranjeras —de reconocida capacidad en la docencia o en la investigación—.

Artículo 8º — Las Universidades reglamentarán la carrera docente y asegurarán la docencia libre y la cátedra paralela. La reglamentación deberá fijar claramente los deberes y derechos, la remuneración, las normas para ingreso o destitución y deberá ser la misma para todas las Universidades del país.

Artículo 9º — Existirán tantos profesores como se consideren necesarios por cátedra. La cátedra será concursada periódicamente.

graduados

Artículo 10º — Las Universidades deberán organizar cursos para graduados y otras actividades que estimulen el perfeccionamiento de los egresados y los mantega en estrecha y permanente vinculación. Se deberán crear organismos especiales y dar facilidades a los graduados para desarrollar sus tareas y estudios.

estudiantes

Artículo 11º — Las Universidades no podrán establecer limitaciones numéricas a los ingresantes y tendrán sus cursos abiertos a todos aquéllos que hubieren cumplido las etapas previas de la enseñanza.

Artículo 12º — Los estudantes se agremiarán obligatoriamente en el único Centro de Estudantes, que reconocerá toda Facultad. Cada Universidad reconocerá una única Federación de todos los Centros. Los Centros y la Federación desarrollarán sus actividades sin intervención de la Universidad, quien recaudará las cuotas sociales.

gobierno

Artículo 13º — El Gobierno de las Universidades estará ejercido por la Asamblea Universitaria, un Consejo Superior y un Rector.

Artículo 14º — La Asamblea Universitaria es el órgano supremo de las Universidades y está integrada en forma paritaria por los tres estados: profesores, estudiantes y graduados. Tiene como misiones, entre otras, la de sancionar y reformar los Estatutos, elegir Rector y aprobar el presupuesto anual.

Artículo 15º — El Gobierno de las Facultades será ejercido por un Consejo Directivo y un Decano. El Decano será elegido por la Asamblea de Facultad. La Asamblea de Facultad y el Consejo Directivo estará integrada por los tres estados en forma paritaria.

congreso universitario nacional

Artículo 16º — Anualmente se realizará un Congreso Universitario Nacional en el cual cada Universidad estará representada por delegaciones paritarias y mixtas de los tres estados. En el primer Congreso se reglamentará la organización y funcionamiento de los subsiguientes.

Artículo 17º — En los Congresos se adoptarán resoluciones obligatorias sobre:

a) Planificación y orientación de la ensenñanza;

b) Reglamentación de la carrera docente;
c) Creación de Facultades y carreras;
d) Distribución de la Partida para las Universidades fijada en la Ley de Presupuesto General;
e) Fijación de las zonas de influencia de cada Universidad;
f) Intercambio de estudiantes y profesores dentro del país y con el extranjero.

enseñanza

Artículo 18º — La enseñanza será gratuita y laica. No se exigirá contribución pecuniaria ni regirá tasa alguna para ingresar a las Universidades, seguir sus cursos, rendir las pruebas, realizar gestiones administrativas, obtener certificados de estudios, recibir el grado académico o título profesional y todo acto semejante.

Artículo 19º — La asistencia de los alumnos a las clases es libre. Las Facultades e Institutos reglamentarán la asistencia de los alumnos a los cursos prácticos teniendo en cuenta la situación social de los mismos.

bienes y recursos

Artículo 20º — El patrimonio de las Universidades estará constituído por los siguientes bienes:

a) Los inmuebles del dominio público o fiscal que ocupan los establecimientos que integran las Universidades, así como los que adquieran o se afecten en el futuro;
b) El mobiliario, equipos y demás elementos de que disponen y los que adquieran en el futuro;
c) Los demás valores muebles e inmuebles que actualmente son de su pertenencia o que adquieran, o reciban a cualquier título en el futuro, o que pertenezcan a los servicios que se les incorporen.

Artículo 21º — Serán rentas de cada Universidad:

a) Las que provengan de la Ley de Presupuesto General;
b) Las que perciba por cualquier otro concepto;
c) Los frutos civiles o naturales de los bienes que integren su patrimonio;
d) Sus proventos.

Artículo 22º — La Ley de Presupuesto General destinará para las Universidades una partida que no podrá ser inferior al 5 % del total, ni inferior al 11 % de las partidas destinadas para las Fuerzas Armadas.

Artículo 23º — El Congreso Universitario Nacional distribuirá entre las Universidades el monto que establece la Ley de Presupuesto General.

Artículo 24º — Cada Universidad utilizará sus bienes y recursos en la forma que su Asamblea Universitaria crea conveniente.

Artículo 25º — El tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará la inversión de los créditos presupuestarios destinados a atender los gastos normales de las Universidades que se financien con sumas que se asignan en la Ley de Presupuesto General, en los términos de la Ley de Contabilidad. Esta fiscalización tenrá lugar con posterioridad a la efectiva realización de los gastos.

zonas de influencia

Artículo 26º — Cada Universidad debe tener presente el sentido regionalista, fomentando el progreso de la zona de influencia que abarca.

creacion de nuevas universidades

Artículo 27º — Sólo el Congreso Nacional podrá crear nuevas Universidades, después de consultar al Congreso Universitario Nacional, en la zonas que lo justifiquen.

intervención

Artículo 28º — Solo en caso de producirse un conflicto que no tenga solución dentro de las disposiciones del respectivo Estatuto o por violación a la presente Ley y al solo efecto de restablecer la normalidad o su imperio, podrán ser intervenidas las Universidades con el voto de los dos tercios de los presentes del Congreso Nacional.

disposiciones transitorias

Artículo 29º — Dentro e los.... días de sancionada la presente Ley todas las Universidades procederán a ajustar sus Estatutos a los términos de la misma.

Artículo 30º — La Asamblea Universitaria que tenga a su cargo la labor establecida en el artículo anterior estará integrada por los tres estados en forma paritaria.

disposiciones generales

Artículo 31º — Deróganse las Leyes 1597; 13.031 y 14.297; y los Decretos Leyes 6403/55; 3634/56; 10.775/56; 8780/57 y 15.667/57; y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 32º — De forma.

FLORENTINO V. SANGUINETTI
ABOGADO
LAVALLE 1282 35-2938

M. MENASSÉ Y F. GROISMAN
INGENIEROS CIVILES
CORRIENTES 2348 - 1º of. 16 - 48-1877

DONACION L. M.

METALES
MILGROM

REPORTAJE A OMAR HUGO PATTI, PRESIDENTE DE F. U. A.

Para encontrar a Omar Patti hubimos de recorrer toda La Plata. El presidente de FUA es hombre de muchas ocupaciones. Lo hallamos, por fin. Y vamos al grano.

¿Qué hará FUA ante las tentativas que se conocen de igualar jurídicamente las universidades privadas a las estatales?

Hemos declarado el estado de alerta y estamos autorizados y dispuestos a tomar todas las medidas que sean necesarias. Este es un problema que debe resolver el Congreso Nacional. En su seno hay muchos reformistas y a ellos recurriremos con la presentación del proyecto de Ley Universitaria que preparar la próxima Convención Nacional de Centros.

La mesa directiva de FUA presenta un anteproyecto de Ley a la Convención. ¿Cuáles son sus fundamentos?

En general, son los mismos que los del proyecto de 1946. Podemos subrayar algunos conceptos: Hemos reemplazado, entre sus fines, la formulación de "cultura general" por una más especializada. La universidad no mira hacia adentro. Fray Mocho, por ejemplo, es en las aulas, casi un desconocido. No se estudia lo autóctono, que en el norte, por ejemplo, es tan importante. Lo mismo podemos decir de lo popular. La corrección de la fórmula algo contribuirá a orientar mejor el contenido de la enseñanza.

Con la misma intención, hemos establecido un sentido jerarquizado para la investigación. Primero, la que atenga a las necesidades y desarrollo del país; segundo, las de la educación; tercero, investigación general. Deben incrementarse los estudios técnicos y de ciencias naturales.

¿Qué hay de la extensión universitaria?

La universidad no va a solucionar, sino a colaborar. No se trata de hacer beneficencia.

¿Y con respecto a la estructura universitaria?

El artículo 5º ha sido transcripto textualmente de las bases del 46. Queremos que el estudiantado se defina con respecto a los departamentos.

El congreso universitario nacional que proponemos debe coordinar la enseñanza. Física, por ejemplo, se dicta en cuatro facultades del país: Buenos Aires, La Plata, Bariloche y Córdoba. No hay suficientes alumnos para tanto gasto. Ingeniería aeronáutica se dicta en La Plata y Córdoba. Y mientras un ingeniero civil cuesta $ 50.000, a la Universidad, el aeronáutico provoca, debido al poco número de alumnos, un gasto de $ 750.000. La Plata no necesita esta carrera. Las universidades deben tener zonas de influencia y adecuar sus actividades de acuerdo a las necesidades de la región.

Proponen la asistencia libre.

Y en la reglamentación de las prácticas que hagan imprescindible la asistencia, un condcionamiento de horario y funcionamiento a la situación social de los estudiantes. En la Facultad de Ingeniería de La Plata hemos hecho una encuesta de la que resultó que el 83 % de los alumnos trabaja y, de ese porcentaje, el 60 % lo hace en empleos públicos. Ahora los horarios están coordinarios con los de las oficinas públicas.

Para terminar con esta reseña de los fundamentos de la ley. ¿Qué hay del presupuesto?

Está dicho: Un porcentaje fijo del presupuesto y administración autónoma.

¿Qué otros temas tocará la Convención?

Los estatutos de FUA. Hay un proyecto propuesto. Establece los congresos nacionales anuales, todos los 21 de setiembre. Sería la autoridad máxima. En su receso, funcionará una Junta Ejecutiva nombrada por el Congreso. Seguiría existiendo, además, la Junta Representativa.

Los otros temas serán los que traigan los convencionales. La Plata ha informado que propondrá el tratamiento del problema petrolero.

¿Qué opina FUA sobre esta última cuestión?

Nacionalización en todas las etapas.

EL RECTOR RISIERI FRONDIZI SE OPONE A LA ENTREGA DE TITULOS HABILITANTES POR LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Posteriormente al comunicado de la Casa de Gobierno preanunciando medidas en favor de las universidades privadas, el rector de la Universidad de Buenos Aires, dió la siguiente declaración, que nos parece importante reproducir. Señalemos antes que, con ella, queda manifestada una posición coincidente con los principios del movimiento estudiantil.

"No debe confundirse a la opinión pública mezclando grandes principios con intereses mezquinos circunstanciales o sectarios. La gran mayoría de los universitarios argentinos somos decididos partidarios de la libertad de enseñar y aprender, y estamos dispuestos a luchar por ella. Una cosa, sin embargo, es la libertad de enseñanza y otra muy distinta el afán y la urgencia por conseguir, a toda costa, la "patente" para otorgar títulos habilitantes.

Llama la atención el contraste entre la premura por conferir ese derecho a instituciones que no tienen un año de vida y la parsimonia por asegurar la estabilidad jurídica a las universidades nacionales que han tenido la responsabilidad de la enseñanza superior y la formación de profesionales desde la iniciación misma de la Nación. La ley Avellaneda, que rigió la vida de las universidades argentinas desde 1885 hasta 1947, y que está hoy nuevamente en vigencia, según lo dispone el Decreto-ley Nº 477, establece en el artículo 1º que "la universidad expedirá, exclusivamente, los diplomas de las respectivas profesiones científicas". ¿Puede alguien pensar que esta vieja y sabia ley contraría el principio constitucional establecido en el artículo 14?"

DEFENDEMOS LA LIBERTAD DE ENSEÑAR Y APRENDER

EL HOMBRE DEBE DECIDIRSE POR SI MISMO EN BASE AL CONOCIMIENTO DIRECTO DE LAS DISTINTAS IDEOLOGIAS.—

Creemos en la capacidad de autodeterminación del hombre, es decir, de seleccionar entre las distintas tesis a cuyo conocimiento directo —en las fuentes— debe llegar.

Negamos, por consigiuente que pueda llegarse a la verdad —no sólo en abstracto, sino ante cada problema real, científico, definido—, en base a versiones tamizadas y desnaturalizadas.

No puede haber superación por el aprender creador, si no luego que se ha tenido acceso a la totalidad de la problemática, o de las ideologías para luego mediante el análisis intelectual, formar la propia creencia.

Trataremos pues, de demostrar cómo la autodeterminación es imposible dentro de una universidad privada.

La universidad privada nace y vive, o bien para imponer una ideología o por lo menos con un fuerte interés en que no se traten ciertas ideologías.

Las **universidades religiosas** cortan el campo cultural al prohibir obras de distintas disciplinas contrarias a dogmas impuestos como "verdad revelada e inamovible". Galileo, Copérnico, Servet, Darwin podrían contarnos algo al respecto. Cuando se introducen elementos de la fe en la investigación científica, ésta halla dificultades en su desarrollo.

La **universidad privada empresaria** —la otra posibilidad actual, hoy y aquí— nunca desarrollaría ideologías que ataquen la sociedad de cuya estabilidad depende ella y los capitales que la sostienen. En gran cantidad de "empresas privadas universitarias" de EE. UU. (Berkeley, California, etc.) sus docentes deben jurar no poseer ideas consideradas peligrosas por sus empresarios. En la Universidad de Pensylvania, que se encuentra en manos de la gran industria del acero, se enseña que es "esencia" de la teoría económica científica" un alto arancel protector, y en Yale (dominada por otros intereses) el proteccionismo es repudiado y combatido (1). "¿Es éste la libertad de enseñanza?"

No puede aceptarse lo que el Código de Malinas —compendio de doctrina socialcristiana— sostiene en su art. 28 (capricho de la casualidad), al decir que "si una sociedad ya no posee unidad de creencia el Estado velará en los establecimientos de instrucción fundados y sostenidos por él, porque cada escuela no reúna en lo posible más que maestros y niños de una misma creencia". Abstrayendo los indignantes resultados sociales de esta división de los niños según sus (?) creencias, es evidente que la polémica franca, la contraposición creadora es la que impulsa el progreso científico y cultural. ¿Es ésta la "libertad de enseñanza?"

LOS PROBLEMAS A ESTUDIARSE DEBEN SER LOS QUE HAGAN AL INTERES GENERAL A LA FORMACION INTEGRAL DEL ALUMNO, Y NO AL DEL GRUPO DE CAPITALISTAS O CLERIGOS DUEÑOS DE UNIVERSIDADES PRIVADAS.—

"John Bascon, profesor de Economía Política en el Colegio de Williams en carta que apareció en el "Chicago Chronicle" (8-1-1903) dice que la cuestión de los trusts es una cuestión económica, social y política que los colegios debieran estudiar bajo todos sus aspectos, pero que un colegio cuya pros-

peridad se debe al dinero del trust del petróleo, está incapacitado por cortesía, decoro por **conveniencia** para mezclarse en la política de sus procedimientos. Está, pues, vedado entrar en discusión sobre un tema de los principales que puediera ser sometido a su examen" (2).

Max Scheler (en "El saber y la cultura", ed. Rev. de Occidente, pág. 14) reitera: "Una instrucción universitaria en cuanto se apoya sobre intereses económicos y fundaciones privadas, hállase en humillante dependencia respecto de los donantes; este o aquel consorcio del petróleo, gas o de la banca".

Pero además (y fundamentalmente) se logra así el científico vacío de sentido social, de visión humanística, "el sabio de una sola vitrina" de Anatole France. Al capital que le vende saber, o que se lo da a crédito, le interesa que su mente tienda a resolver el problema especializado que él tiene; y no formar un hombre íntegro de amplia visión de los problemas de su medio. G. F. Zoock, presidente del "American Council on Educat ion" de Wáshington, menciona refiriéndose a las universidades privadas norteamericanas que, "en general las universidades más ricas y mejor dotadas han sido las más lentas en adoptar el progreso y las más opuestas a permitir cambios, aún poco considerables, a la enseñanza superior norteamericana" y puntualiza los siguientes males: "a) no prestar colaboración en su medio social; b) exceso de profesionalismo; c) la sociedad no puede seguir dando subsidios para patentar médicos o abogados que no necesita; d) decae la calidad de la enseñanza" (3). ¿Es ésta la "libertad de enseñanza"?

TODOS LOS INDIVIDUOS DEBEN TENER IGUALES POSIBILIDADES DE LLEGAR A LOS CENTROS DEL SABER Y A LA FORMACION PROFESIONAL, Y EL INDICE UNICO DE SELECCION DEBE SER LA CAPACIDAD.—

Ni vallas económicas, sociales o raciales pueden impedir el acceso a la universidad, proclaman los estudiantes humanistas (4). Pero, ¿qué tipo de universidad ha sido tradicionalmente abierta a todos los sectores, la estatal o la privada? Recordemos que apenas dictada la "ley de integración racial" norteamericana, al increíblo Orval Faubus se le ocurrió privatizar la enseñanza para burlar la orden legal. El mismo Código de Malinas, en el artículo citado, niega esa libertad. ¿Es ésta la "libertad de enseñanza"?

PORQUE ES EL CAMPO DE BUSQUEDA DE TODOS LOS PROBLEMAS Y DE LUCHA DE TODAS LAS SOLUCIONES; EN FUNCION DEL INTERES GENERAL Y NO DEL PARTICULAR; POR SER LA QUE GARANTIZA LA AMPLIA ADMISION DE LOS QUE POR SU CAPACIDAD LLEGAN A ELLA; POR TODO ESTO DEFENDEMOS LA UNIVERSIDAD ESTATAL; Y POR ESO MISMO TRATAMOS DE MEJORARLA.—

(1) y (2) Alfredo Palacios, en la encuesta sobre "universidades privadas", realizada por la "Revista de Derecho y Ciencias Sociales", Nº 2, pág. 72.

(3) Citado por Florentino V. Sanguinetti, en la encuesta aludida, pág. 96.

(4) Bases y principios del Movimiento Universitario Humanista, aprobados en la 1ª Convención Nacional de Estudantes Humanistas, Bs. As., IX-56. Despacho sobre Problemas Educaciones, pág. 11.

LA UNIVERSIDAD PRIVADA CONTRA LOS INTERESES NACIONALES

La implantación de las universidades privadas y esta campaña renovada de poderío tiene un estrecho parentesco, que no todos suelen ver, con la actual situación de la universidad estatal. Detrás, en el trasfondo, está inscribiendo su signo una realidad nacional qu hay que cambiar y que pugna por liberarse de sus arcaicas ataduras económico-sociales con los monopolios imperialistas de afuera y la oligarquía latifundista de entrecasa.

La educación en sus tres grados sufre de esa rémora. Ahí está clamando su persistencia el analfabetismo, la deserción escolar de tan alarmantes proporciones, las malas condiciones de la enseñanza secundaria.

A las universidades nacionales les toca buena parte de este destino. Se encuentran desfasadas con respecto al país. Este necesita de ellas para su progreso y, al mismo tiempo les impone el freno de su campo empobrecido por el latifundio, de su subordinación económica, de su falta de industria propia. Lo decíamos en "Hacia la universidad que queremos" (1): "Llama la atención desde el primer momento qué, en general, las facultades cuyos egresados más útiles serían al país en este momento ,son las que menos alumnos tienen".

Pero lo decía también "Qué" en un editorial (2) que ya veremos luego por qué declives se desbarranca. "Las dificultades de nuestros medios universitarios son sólo una manifestación de las dificultades orgánicas de la sociedad argentina, que pugna por dar paso a las tendencias impetuosas, pero contenidas, de nuestra desarrollo material y espiritual como Nación". Y consignaba estos datos: "De 140 mil estudiantes, 100 mil pertenecen a facultades emplazadas dentro del radio de los 300 kilómetros, con centro en el puerto de Buenos Aires". "De esos 140 mil estudiantes, casi 110 mil están afectados a las ramas de medicina, abogacía, ciencias económicas y filosofía, mientras que solo poco más de 20.000 siguen los cursos de ingeniería, química, ciencias naturales, agronomía y veterinaria". Anotemos, además, menos de diez estudiantes de ingeniería de combustibles (está suficientemente vivo el problema del petróleo) e igual cantidad de ingenieros de minas. Y 3.000 estudiantes de agronomía y veterinaria que, o son extranjeros, o hijos de latifundistas, o futuros empleados burocráticos.

La universidad nacional necesita una atención muy cuidada si se quiere que cumpla una función de progreso. El actual presidente, en declaraciones anteriores al 23 de febrero, sostenía la urgencia de elevar con este régimen de prioridades el nivel de conocimientos: Decursos energéticos, transportes y comunicaciones, agro y minería, salud pública, desarrollo industrial y de los recursos naturales, etc. (3) y destacaba el papel que le estaba destinado a la universidad en esa tarea.

INTERES PRIVADO VERSUS INTERES DE LA COMUNIDAD.—

Pero si el conato de reducción del presupuesto indicaría una subestimación de la universidad del Estado, la puesta al día del tema de la universidad privada, pareciera señalar que es por este lado que se abrirá el camino de soluciones de nuestro problema educacional y de formación profesional. Esto mismo apunta "Qué" en una frase perdida entre tantas del artículo citado. Dice: "Cooperar con la industria privada y renunciar al monopolio estatal de la enseñanza, para promover una profusa competencia".

Pero lo que no dice es quiénes serían los competidores y si la competencia redundaría en beneficio del interés nacional. No hay que olvidar que no siem-

pre los propósitos privados coinciden con los de la comunidad y el país; y que, tratándose de aquéllos con suficiente poder económico como para montar una universidad, el desencuentro, la oposición, es la norma.

"La enseñanza privada ha sido en nuestro país uno de sus factores activos de disolución nacional" decía Ricardo Rojas en 1909. Manejada por el clero fundamentalmente, es bien sabido que la orientación vaticana que le ha impreso se ha encontrado muchas veces con nuestros objetivos patrios. En 1816, para dar un ejemplo clásico, el papa se pronunciaba en contra de la Revolución de Mayo. De las guías ideológicas de la educación en las instituciones de la Iglesia ya hemos hablado. Sépase que hay universidades católicas en los siguientes países latinoamericanos: Chile, Perú, Brasil, Puerto Rico, Cuba, Ecuador, Venezuela y México. En la Universidad de Santo Tomás, de Villanueva, en Cuba, se realizó la simbiosis: la dirigen sacerdotes agustinos norteamericanos.

"EMPRESA PRIVADA UNIVERSITARIA".—

Tras las universidades privadas juegan intereses no sólo ideológicos, sino también de la más pura estirpe comercial. Estas instituciones, consideradas de "bien público", son un buen vehículo para la evasión de impuestos. Además, de por sí la investigación científica y la formación de especialistas, a la larga producen dividendos para las empresas "benefactoras". En Estados Unidos, esa labor ha producido un rendimiento del 100 al 200 % por año durante 25 años (4).

Estas universidades son, pues, simples empresas capitalistas. "Empresa privada universitaria", como la llama Carlos Luzzetti (5). Sus consejos de administración, en Estados Unidos, están integrados, según indica Hubert Pack Beck, en un 66 por ciento, por directores de empresas. La Universidad de Columbia está dirigida por administradores asociados a 19 bancos y trusts, 16 compañías industriales y de seguro y 4 de ferrocarriles. Yale y Harvard están controladas por los grupos Morgan y Rockefeller (6). Las donaciones son una manera disimulada de asegurar la orientación de los institutos privados.

Volvamos a las universidades privadas norteamericanas. Hemos visto ya quiénes las manejan. Y, bien a pesar de lo dicho, "los controles (estatales) son de escasa importancia en la práctica, quedando el verdadero control de estas instituciones en manos de sus propios autoridades". "Existe la más amplia libertad en lo que concierne a la elección de los planes de estudio, la determinación de las carreras universitarias y la organización interna de cada institución (...). Cada Universidad determina lo que va a enseñar y cómo lo va a enseñar sin supeditación a controles externos" (7). Lo que va a enseñar no irá nunca contra los intereses de los que solventen la enseñanza. Por ello es una utopía la idea de Mario Robirosa, que propone en el número 6 de "Comunidad", el establecimiento de universidades privadas autónomas con respecto a sus sostenedores. Podrían hasta tener una cierta autonomía formal, pero en la práctica, funcionarían en los marcos que le dicten los financiadores. Es decir, si pertenecen al gran capital, nunca en contra del capitalismo; si a la Iglesia, nunca en contra de su poder secular, nunca en contraposición a sus dogmas. No dejarían de ser lo que se le suele llamar "totalitarias".

Otro elemento a considerar es la clientela de los institutos privados. En EE. UU. los aranceles configuran un 46,7 por ciento de su presupuesto. Aunque se tenga en cuenta las becas posibles, esto determina una clara orientación clasista, que se reafirma con el principio aristocratizante de la limitación de alumnos.

INTELECTUALES PARA LA REACCION.—

Para los que manejan los hilos económicos del país, tan emparentados al clero y a los consorcios imperialistas, los hijos serían los egresados de los institutos privados y los de los del Estado serían los entenados. Tanto las universidades católicas, si se las mune del título habilitante, como sus graduados, se transformarían en centro ideológico de la reacción con posibilidad de reactuar sobre todo futuro proceso progresista.

Todo lo que fuera conquistado en largos años de luchas estudiantiles, el nico programa de la Reforma del 18, encontraría su contraparte en las aulas estancas del "privatismo". Y con todos sus fueros, quedaría reimplantado ese "olvidado principio de autoridad" que pidiera el actual canciller en un número de "Qué".

No es lo que se pudiera desear. Los estudiantes, el pueblo, la cultura, el futuro argentino quieren y necesitan otra cosa. Nos indican el camino los mejores hombres de nuestro pasado. Enseñanza gratuita, laica, científica. Una universidad estatal y autónoma, que resuma en sus ámbitos abiertos todas las voces, que recoja, elabore y expanda la síntesis de nuestra cultura nacional, que la haga amanecer. La verdadera, única Universidad Libre.

(1) "Hacia la universidad que queremos", suplemento Nº 3 de "Mar Dulce".
(2) "Qué", Nº 112.
(3) Arturo Frondizi, "Plan de reactivación científica".
(4) "Ciencia e investigación", diciembre de 1955.
(5) "La empresa privada universitaria en Estados Unidos", en "Civil", Nº 4.
(6) Hubert Pack Beck, "Los hombres que controlan nuestras universidades".
(7) Luzzetti, ob. cit.

TITULOS HABILITANTES Y "EXAMEN DE ESTADO"

Primero solapadamente, y luego con bombos y platillos —pero siempre oliendo a incienso y mirra— ciertos intereses montados en su interpretación de la libertad de enseñar y aprender pretenden hacerse, para uso de sus íntimos, amistades y correligionarios, de institutos que —inocentemente— formen profesionales y les otorguen los títulos habilitantes para actuar en sociedad. Apenas eso. Su franciscana modestia nos agobia. Pues, si bien el art. 14 de la Constitución Nacional garantiza el derecho de enseñar y aprender, cuestión distinta es el otorgamiento de títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones liberales.

La función de comprobar la aptitud profesional es de orden público y debe ser ejercida por la Universidad.

"El Estado puede prohibir —dice Bielsa— la actividad profesional de aquellas personas que no han acreditado competencia ante los órganos técnicos del propio Estado." Esa función corresponde por el art. 67 inc. 16 al Congreso Nacional. Como mal podría éste (el Congreso) recibir por sí las pruebas, ha delegado esa tarea en la Universidad pública, única que puede otorgar los títulos. Ello sin desconocer el valor científico y académico —pero no habilitante para ejercer profesiones— que pudieran tener los diplomas expedidos por institutos particulares, que nadie prohibe y funcionan sin dificultades, como el Colegio Libre de Estudios Superiores o el Instituto de Medicina Experimental del Prof. Houssay.

Pero no confundamos las ideas. **Tampoco una comprobación superficial de la preparación profesional al final de la carrera ("examen de Estado") garantiza la efectividad de ese derecho.**

En efecto, preténdese también que un examen de suficiencia o capacidad profesional, tomado por un organismo estatal a todos los estudiantes al egresar de las universidades —sean estatales o privadas—, basta a esos propósitos.

Esa posición es errónea fundamentalmente por dos razones:

Es falso que la comprobación de la capacidad profesional sea adecuada o exacta, dada la fragilidad del examen, dependiente de factores extraños (nerviosidad, ánimo del examinador, suerte, amistad o conocimiento personal, etc.) lo que desvaloriza esa constatación.

En segundo lugar, **niega la libertad de enseñar y aprender**, concepto unitario e indivisible, que no se cumple garantizando uno sólo de sus términos: la libertad de enseñar, sino que debe completarse —para no deformarla— con la efectiva posibilidad del alumno de aprender libremente, es decir, de llegar a todos los problemas y soluciones, en forma directa y positiva; libertad que la universidad estatal permite. Sin embargo, no regirá este derecho en un sistema que lleve a la formación profesional en base a moldes, orientaciones y tamices impuestos durante toda la carrera (universidades confesionales o dirigidas hacia intereses de grupos).

¿CUAL ES EL REGIMEN JURIDICO ACTUAL?

El decreto-ley 477/58 —ministerio Adrogué— al dar nuevamente vigencia a la ley Avellaneda, deroga al Dto. ley anterior 6403/55 en todo lo que a ello se oponga, incluido su art. 28. A este respecto es clara la Ley Avellaneda al decir: "La Universidad expedirá, exclusivamente, los diplomas de las respectivas profesiones científicas".

El sentido de la misma fué refirmad oreiteradamente por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. La Universidad Católica fué fundada en 1910 y desapareció por consunción hacia 1920. Su Facultad de Derecho, en 1913 requirió la atribución de habilitar profesionales y el Consejo Directivo primero, el Consejo Superior luego —con rector Uballes—, y por fin la Corte Suprema se la negaron. En época más cercana, el 3 de febrero de 1956 volvió a expresarse en ese sentido.

El aporte doctrinario es asimismo, concordante.

El art. 33 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, de 1873, —propuesto por la comisión que integraba Estrada —dice que el Estado retiene su "inalienable derecho a la habilitación profesional, es decir, a ejercer el contralor del ejercicio de las profesiones liberales".

El despacho de la mayoría de la Comisión Redactora de la Convención Nacional Constituyente del 57 expresa: "El Estado garantiza a las universidades nacionales su autonomía didáctica y científica... Sólo ellas otorgarán los títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones".

El proyecto de ley universitaria presentado recientemente al Congreso por los ocho rectores universitarios nacionales contiene una disposición similar.

Aún la Comisión para el Estudio de la Reglamentación del Dto. 6403/55 integrada por Bernardo Houssay, Eduardo Braun Menéndez, Juan T. Lewis, Sebastián Soler, Alfredo Casares, etc. decidió que el texto del art. 28 "es inconveniente" entre otras cosas "porque parece acordar a las instituciones la facultad de otorgar diplomas y títulos habilitantes... que es función del Estado." Pero, atención con esto que es un arma de doble filo, pues abre la puerta al "examen de Estado", cuya inconveniencia ya analizamos.

EL CAMINO A SEGUIR

Ha llegado el momento en que el Parlamento, integrado en su mayoría por hombres de militancia reformista, se aboque a la sanción de una nueva Ley Universitaria, que permita a la enseñanza superior argentina ponerse al servicio del pueblo y del desarrollo nacional.

SERIE CIENCIA y TECNICA

LAUTARO BOLSILLO

- AUTORES VARIOS: **Los Isótopos radiactivos y sus Aplicaciones**
- GIUSEPPE DE FLORENTIS: **La Automatización**
- S. G. STROMILIN: **La Automatización de la Producción y sus Problemas**

EDITORIAL LAUTARO

SANCHEZ DE BUSTAMANTE 68 T. E. 89-6860 BUENOS AIRES

EDICIONES LOSANGE

25 DE MAYO 347 BUENOS AIRES

Teseo, por NIKOS KAZANTZAKI	$ 22.—
Diario de Ana Frank	$ 22.—
Gramática del Cine, por R. SPOTTISWOODE	$ 70.—
El Auténtico Jazz, por HUGUES PANASSIE	$ 85.—
Tres Grotescos, por ARMANDO DISCEPOLO	$ 48.—

LEA Y DIFUNDA MAR DULCE

COLECCION DE DIVULGACION CIENTIFICA

- Nuevas Investigaciones Soviéticas en el Artico
  V. BURJANOV ..... $ 10.—
- Tsiolokovski, Precursor de los Viajes Interplanetarios
  A. KOSMODEMIANSKI ..... $ 15.—
- El Origen de la Tierra y de los Planetas
  V. Y. LEVIN ..... $ 15.—
- El Origen de la Vida
  A. OPARIN ..... $ 15.—
- Elementos Radíactivos y sus Aplicaciones
  A. NESMEIANOV ..... $ 20.—
- El Ojo y el Sol
  S. VAVILOV ..... $ 20.—
- Mi Camino en la Ciencia
  V. FILATOV ..... $ 25.—

EDICIONES CULTURA S.R.L.

MEDRANO 502 T. E. 88-6605 BUENOS AIRES

MOTONETAS
MOTOCICLETAS

MALAMUD S.R.L.
MONTEVIDEO 112

Participaron en la redacción de este suplemento:

Hugo Berlatzky, Osvaldo Kreimer, Luis F. Rydles, Horacio J. Sanguinttti, Jack S. Vapñarsky.